3

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2363 – 2011 LIMA

Lima, dieciséis de abril de dos mil doce.-

VISTOS: interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de foias doscientos cincuenta y ocho, del dieciséis de mayo de dos mil once, que absolvió al encausado César Fernando Carrera Velásquez de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la libertad violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales Y.E.B.V.; y CONSIDERANDO: Primero: Que el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas doscientos sesenta y ocho alega que lo expuesto en la sentencia recurrida sobre el presunto consentimiento de la menor agraviada no es un tema pacífico, tal como se aprecia en el di¢tamen fiscal de fojas doscientos veintiséis, en tanto que aún cuando la výctima refiera que mantuvo relaciones sexuales con el encausado, debe valorarse que también agregó que éste era agresivo con ella y por tener miedo a que le cause un daño físico, en algunas ocasiones, ha accedido a tener relaciones sexuales con él, lo que se corrobora con la referencial de la menor agraviada de fojas ciento setenta y tres. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas doscientos veintiséis, se le imputa al en/causado César Fernando Carrera Velásquez haberse aprovechado de la felación de enamorados que mantenía con la menor agraviada para abusar sexualmente de ella, cuando ésta contaba con quince años de edad; hecho ocurrido entre los meses de marzo del año dos mil siete a hoviembre de dos mil ocho. Tercero: Que a tenor de la denuncia verbal rèalizada por la madre de la menor agraviada, Rosario Hortensia Vila Azañedo, ante la Fiscalía de Familia, se advierte que denunció los hechos

13

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2363 – 2011 LIMA

- 2 -

con fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho precisando que el encausado Carrera Velásquez, quien había sido enamorado de su menor hija, en el tiempo que mantenían una relación sentimental, la agredió físicamente propinándole mordeduras, moretones, es decir, golpes en diferentes partes del cuerpo, por lo que señaló que con su denuncia buscaba que el imputado se aleje de la menor agraviada y que deje de acosarla -véase a fojas seis-; en dicha ocasión la víctima afirmó que terminó la relación de enamorados que mantenía con el imputado y que por ello éste la acosa con la finalidad de retomar dicha relación. Cuarto: Que, sin embargo, se advierte que dicha víctima con posterioridad a su primigenia declaración, esto es, el veintiséis de noviembre de dos mil ocho, se apersonó a la sede fiscal y en compañía de su madre aceptó que sigue siendo enamorada del encausado Carrera Velásquez, aunque su mamá se oponga, y que ha mantenido relaciones sexuales Leonsentidas desde hace un año aproximadamente, siendo la última vez, hace dos meses en un hotel ubicado en el Campo de Marte, distrito de Jesús María -véase Acta de Comparecencia de fojas diecinueve-, versión que reiteró a nivel policial, en presencia del representante del Ministerio Público, donde señaló que el imputado fue su enamorado desde que tenía catoree años de edad, agregando además que sostuvo relaciones sexuates con aquel desde noviembre de dos mil siete sin mediar violencia amenaza, pues todas fueron consentidas. Quinto: Que, por su parte, el encausado Carrera Velásquez admitió tanto a nivel de instrucción como en acto oral -acogiéndose a la conclusión anticipada del proceso- que las relaciónes sexuales que sostuvo con la víctima fueron consentidas -véase fojas ciento ochenta y nueve, y doscientos cincuenta y dos, respectivamente-,

espectivamente-,



SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2363 – 2011 LIMA

- 3 -

versiones que coinciden con las brindadas tanto por la menor agraviada y por la madre de esta última, quien contaba aproximadamente con quince años de edad cuando sucedieron los hechos, conforme se verifica de su partida de nacimiento de fojas once. Sexto: Que, sobre dicha base, resulta de aplicación al caso el Acuerdo Plenario número cuatro guión dos mil ocho / CJ guión ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho, cuando precisa que: "procede la exención de responsabilidad penal para toda relación sexual voluntaria con adolescentes que cuentan con catorce años de edad o más, que carece de trascendencia la diferencia de edades que haya entre sujeto activo y pasivo o el vínculo sentimental que exista entre ellos, en tanto en cuanto no medie violencia, grave amenaza o engaño -esto último sólo relevante en el delito de seducción-...". Séptimo: Que a tenor de lo expuesto en el fundamento jurídico precedente, se debe precisar que la menor agraviada al momento de los hechos contaba con quince años de édad, mientras el encausado Carrera que Velásauez aproximadamente diecinueve años, lo que se encuentra debidamente acreditado con la Partida de nacimiento de la víctima -obrante a fojas once- y con la ficha de RENIEC del citado imputado -véase a fojas cincuenta y ocho-. Octavo: Que, siendo así, no se ha desvirtuado la presunción de inocencia que la Constitución reconoce a todo justiciable, por lo que lo resuelto por el Colegiado se encuentra arreglado a ley, en mérito a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos cincuenta y ocho, del diecisèis, de mayo de dos mil once, que absolvió al encausado.César



SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2363 – 2011 LIMA

- 4 -

Fernando Carrera Velásquez de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la libertad – violación sexual de menor de edad en agravio de la menor Y.E.B.V.; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

BARRIOS ALVARADO Clar Jaun

PRINCIPE TRUJILIO

VILLA BONILLA

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

PT/mst.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDA SECRETARIA (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA